



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0838-R-2025
Piura, 21 de noviembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 003179-0107-25-1, del 31.Oct.2025 y N° 004021-5501-25-1, del 20.Nov.2025, que presenta el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Resolución Rectoral N° 060-R-2025 del 27.Ene.2025, Oficio N° 5264-R-UNP-2025, del 31.Oct.2025, Oficio N° 0430-J-URH-UNP-2025, del 31.Oct.2025, Informe N° 1581-2025-OCAJ-UNP, del 20.Nov.2025, Documento S/N de fecha 20.Nov.2025, Oficio N° 5442-2025/R-UNP, del 21.Nov.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 060-R-2025, del 27.Ene.2025, se designa, a partir de la emisión de la presente Resolución, a la Mgtr. Econ. VIVIANA ELIZABETH BUSTAMANTE PALOMINO, perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, las funciones de JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS de la Universidad Nacional de Piura, en adición a sus funciones;

Que, a través del Oficio N° 5264-R-UNP-2025, del 31.Oct.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, la DESIGNACIÓN como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, al ABG. LEOPOLDO JESÚS GARCÍA VEGA, la misma que tendrá vigencia, a partir de la emisión del acto resolutivo, hasta el 31 de diciembre del 2025. Asimismo, se le agradece a la Mgtr. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, por los importantes servicios prestados como Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0838-R-2025
Piura, 21 de noviembre del 2025

Que, en atención al Oficio N° 0430-J-URH-UNP-2025, del 31.Oct.2025, que presenta, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa sobre el pedido de designación del servidor ABG. LEOPOLDO JESÚS GARCÍA VEGA en el cargo de confianza denominado Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, señala de forma textual: "(...) con el pedido de Asignación de Funciones Adicionales del servidor Sr. Abg. Leopoldo Jesús García Vega, en el cargo de confianza denominado Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, con nivel remunerativo F3.

El servidor Leopoldo Jesús García Vega, ostenta la condición de servidor de carrera (nombrado). Siendo así y en consideración que el requerimiento es formulado por el Señor Rector, esta Unidad de Recursos Humanos menciona que el citado servidor en lo que compete a Educación cuenta con el Título Profesional de Abogado, y en cuanto al requisito de experiencia, Sobre el tema esta Unidad menciona, que el citado servidor ha ocupado el cargo de Jefe de la de la Oficina Central de Recursos Humanos por el lapso de tres (03) meses, además de haber ocupado el cargo de Jefatura de la Oficina de Remuneraciones de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos; si bien el servidor en mención no cumple con el requisito de experiencia en labores similares, bien se puede aplicar la figura de Asignación de Funciones Adicionales, lo que nos permitirá cautelar el normal desempeño de las actividades propias e inherentes a la actual Unidad de Recursos Humanos.

Es en ese sentido que **esta Unidad opina y considera que es procedente la Asignación de Funciones Adicionales**, del citado profesional en el cargo denominado Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP";

Que, con Informe N° 1581-2025-OCAJ-UNP, del 20.Nov.2025, la Abg. Evelyn M. Adrianzén Palacios, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala textualmente: "(...) **ANÁLISIS:**

2.1. Que, el INFORME TECNICO N° 000925-2025-SERVIR-GPGSC, en concordancia con lo establecido en los numerales 2.4, 2.5, 2.6, y 2.7 del INFORME TECNICO N° 001628-2024-SERVIR-GPGSC establece respecto de la "asignación de funciones adicionales", lo siguiente:

- ❖ 2.12. En principio, cabe indicar que los Decretos Legislativos N°276, 728 y 1057 no regulan "asignación de funciones" entendidas como adicionales a las propias del puesto. Sin perjuicio de ello, en ejercicio del poder de dirección que ostenta toda entidad pública en su calidad de empleador, y atendiendo a sus necesidades institucionales, es legalmente posible que entidad asigne funciones adicionales a sus servidores civiles, bajo cualquier régimen laboral, bajo la forma y plazos que considere necesarios, con la finalidad de cubrir las necesidades institucionales.
- ❖ 2.13. No obstante, dichas funciones adicionales deben guardar relación con las condiciones esenciales al puesto de trabajo y cargo del servidor (las nuevas funciones deben ser similares, equivalentes o complementarias a las que desarrolla), obedecer a la necesidad del servicio de la entidad, y no deben conllevar a una rebaja de la categoría del servidor. Por lo tanto, no podría resultar posible que las entidades asignen funciones adicionales a sus servidores que no se equiparen o no sean equivalentes a las actividades que este realiza dentro la entidad.
- ❖ 2.14. En ese sentido, en caso una entidad, en ejercicio de su poder de dirección y en atención a su necesidad institucional, asigne funciones adicionales a un servidor, este tendrá que asumir dichas funciones adicionales sin que para ello se requiera previamente de la aceptación o aprobación por parte del servidor. Asimismo, la asignación de funciones adicionales por parte de la entidad a un servidor civil, deberá considerar las reglas generales establecidas en el régimen laboral del servidor, tales como la jornada laboral y el horario laboral, así como, su remuneración, pues dicha acción (asignación de funciones adicionales) no implica un incremento de remuneraciones.





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0838-R-2025
Piura, 21 de noviembre del 2025

- ❖ 2.15. Finalmente, en caso de asignación de funciones adicionales a servidores reincorporados por mandato judicial, es preciso reiterar lo señalado en el numeral 2.5 del presente informe, esto es, toda autoridad tiene la obligación de cumplir las decisiones judiciales en los propios términos que este haya sido emitido, no siendo posible que sean calificados o interpretados por parte de los funcionarios o servidores, pues dicha acción podría de alguna manera restringir sus efectos o retrasar su ejecución. Por consiguiente, se sugiere que cualquier aclaración sobre los alcances de la decisión judicial emitida, sea solicitada directamente a la autoridad que la expidió, a través de los mecanismos que la Ley contempla.

2.2. Que, teniendo en consideración la base legal antes expuesta, queda claro que en ejercicio del poder de dirección que ostenta toda entidad pública en su calidad de empleador, y atendiendo a sus necesidades institucionales, es legalmente posible que la entidad asigne funciones adicionales a sus servidores civiles, bajo cualquier régimen laboral, bajo la forma y plazos que considere necesarios, con la finalidad de cubrir las necesidades institucionales.

2.3. Partiendo de ello, es preciso señalar que, de acuerdo a lo informado mediante INFORME TECNICO N° 000925-2025-SERVIR-GPGSC, en concordancia con el INFORME TECNICO N° 001628-2024-SERVIR-GPGSC; para poder aplicar la figura de "asignación de funciones adicionales", se deben cumplir los siguientes supuestos

- 1.- Que las funciones adicionales guarden relación con las condiciones esenciales al puesto de trabajo y cargo del servidor, es decir, las nuevas funciones deben ser similares, equivalentes o complementarias a las que desarrolla.
- 2.- Que la asignación de funciones adicionales obedezca a la necesidad del servicio de la entidad.
- 3.- Que la asignación de funciones adicionales no conlleve a una rebaja de la categoría del servidor.

2.4. En ese sentido, de acuerdo a las funciones de la Unidad de Recursos Humanos (en adelante URH), desarrolladas en el art. 56° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNP, dicha Unidad cumple con informar que el servidor **Abg. LEOPOLDO JESÚS GARCÍA VEGA** cumple con los requisitos antes descritos, para la asignación de funciones adicionales en el cargo de confianza denominado "Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos", por lo que, resulta procedente lo solicitado, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

RECOMENDACIONES:

Por las consideraciones expuestas y en atención de lo señalado, esta Asesoría Legal RECOMIENDA que:

- a. Se declare **PROCEDENTE** la asignación de funciones adicionales a favor del servidor Abg. LEOPOLDO JESÚS GARCÍA VEGA, en el cargo directriz denominado "Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos" por cuanto, la Unidad de Recursos Humanos ha informado que el servidor cumple con los requisitos señalados en el numeral 2.3 del presente informe.
- b. Posterior a ello, se **EMITA** la Resolución correspondiente";

Que, con Documento S/N de fecha 20.Nov.2025, la Mgtr. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige ante el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián-Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, con el fin presentar formalmente su renuncia al cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura. Por lo expuesto, agradece la confianza depositada durante el desarrollo de sus funciones como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, en mérito al Oficio N° 5442-2025/R-UNP, del 21.Nov.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, acepta la





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0838-R-2025
Piura, 21 de noviembre del 2025

Renuncia al cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Mgtr. Econ. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino;

Que, el Artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, (...);

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*. Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR, a partir del 21 de noviembre de 2025, la renuncia de la Mgtr. Econ. VIVIANA ELIZABETH BUSTAMANTE PALOMINO, al



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0838-R-2025
Piura, 21 de noviembre del 2025

cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, de la Universidad Nacional de Piura, dispuesto mediante Resolución Rectoral N°060-R-2025.

ARTÍCULO 2°.- AGRADECER, a la **Mgtr. Econ. VIVIANA ELIZABETH BUSTAMANTE PALOMINO**, por sus servicios prestados en calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- DESIGNAR, al **ABG. LEOPOLDO JESÚS GARCÍA VEGA**, en el cargo de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS** de la Universidad Nacional de Piura, con nivel remunerativo F-3, a partir de la emisión de la Resolución, hasta el 31 de diciembre del 2025, en adición a sus funciones.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, VRA, VRI, DGA, URH, U.TESORERIA, INT (2), ARCHIVO.
10 copias/VAGV



[Firma]
Abg. Yvessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
[Firma]
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián
RECTOR (e)